



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2024-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho con proceso ordinario para proveer, con solicitud de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para decretar la terminación del presente proceso al advertir una carencia actual de hecho superado al poner de presente que, dada la ventana de traslado ofrecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el demandante se encuentra nuevamente afiliado en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Así mismo se informa que las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. allegaron, dentro del término, contestación de la demanda y del llamamiento.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C. veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinticinco (2025).

En atención al informe secretarial que antecede, verificada la solicitud de terminación del proceso, dado el traslado efectuado por el actor en virtud, del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, el Juzgado **NO ACCEDERÁ A ELLO**, en efecto, es menester informar, que la disposición de la ventana de traslado que contempla la norma en cita, reside exclusivamente en la facultad que ostenta el demandante de acceder a ella si cumple los requisitos allí contemplados, siendo además de anotar, que tampoco se podría predicar una carencia actual de hecho superado, por cuanto el objeto del presente litigio es acreditar una ineficacia del traslado al Régimen de Ahorro Individual por incumplimiento del deber de información, sin que lo anterior, se pueda equiparar con pretensiones de viabilidad de traslado administrativo entre regímenes pensionales tal como lo preceptúa la norma.

De otra parte, para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las llamadas en garantía se notificaron de conformidad con el artículo 41 del CPTSS en concordancia con el artículo, 8° de la Ley 2213 de 2023 mediante correo electrónico dirigido a las direcciones destinadas para tal fin por las entidades, allegando contestaciones en término, que cumplen con los requisitos de ley. En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER Y TENER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la CC 19.395.114 y TP 39.116 como apoderado ALLIANZ SEGUROS S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato acreditado.

SEGUNDO: RECONOCER y TENER a la abogada DIANA MARCELA NEIRA HÉRNADEZ quien se identifica con la CC No 53.015.022 y TP 210.359 del C.S. de la J como apoderada de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

TERCERO: RECONOCER y TENER a la abogada MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO quien se identifica con la CC 510.714.782 y TP 137.770 del C.S. de la J como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A para que la represente en los términos y para los efectos del mandato y la sustitución acreditados.

CUARTO: RECONOCER Y TENER a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con CC 23'322.347 y TP 24.310, como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por ALLIANZ SEGUROS S.A.; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Citar a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **09:30 AM DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2025**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados.

Como quiera que este proceso se tramita a través del aplicativo SIUGJ, las partes deberán acceder a las diligencias mediante el link dispuesto en la plataforma, ingresando con sus respectivas credenciales.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>094</u> Hoy <u>27</u> de agosto de 2025 Nancy Johana Téllez Silva Secretaria
--

osp

Firmado Por:
Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad1010fd45c8ad03b3562278021fa3133f09bd20cbf15c295f4ef76794a3215**

Documento generado en 27/08/2025 10:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>